



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Medidas de protección de la ley N°30364 y el derecho de la  
mujer a una vida sin violencia en los juzgados de familia  
Huaral, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Cuadros Gomez, Lizeth Fabiola ([orcid.org/0000-0002-5434-9393](https://orcid.org/0000-0002-5434-9393))

**ASESOR:**

Mg. Aceto, Luca ([orcid.org/0000-0001-8554-6907](https://orcid.org/0000-0001-8554-6907))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA – PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

Agradecer ante todo a Dios, por dirigir mi camino y llenar de muchas bendiciones.

A mis padres por siempre apoyarme en todo lo que soy actualmente, por inculcarme valores, responsabilidad y motivación ante todo lo que me proponga.

A mis dos hijos Àlex y Fabiano por significar mi fortaleza, mi motivo para superarme profesionalmente

### **Agradecimiento**

Deseo agradecer a cada persona que ha pasado por mi vida y de las cuales he aprendido lecciones que me ayudaron a ser mejor persona, a mi Universidad César Vallejo, por abrirme las puertas al conocimiento y un agradecimiento especial a todos los docentes que fueron mis guías en este proceso de estudios, gracias por su tiempo y buena disposición.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ACETO LUCA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N°30364 Y EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA SIN VIOLENCIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA HUARAL, 2020", cuyo autor es CUADROS GOMEZ LIZETH FABIOLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 30%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Julio del 2021

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ACETO LUCA <b>DNI:</b> 48974953 <b>ORCID:</b> 0000-0001-8554-6907	Firmado electrónicamente por: AACETOACE el 21- 07-2021 17:13:47

Código documento Trilce: TRI - 0141081



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, CUADROS GOMEZ LIZETH FABIOLA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA LEY N°30364 Y EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA SIN VIOLENCIA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA HUARAL, 2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
CUADROS GOMEZ LIZETH FABIOLA <b>DNI:</b> 47798992 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5434-9393	Firmado electrónicamente por: LCUADROSG1 el 08-09-2023 11:00:59

Código documento Trilce: INV - 1704850

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	v
Índice de Contenidos .....	vi
Índice De Tablas .....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización .....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento.....	16
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis de datos .....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES .....	32
VI. RECOMENDACIONES .....	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS.....	39

## Índice De Tablas

<b>Tabla 1 - Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.....</b>	<b>20</b>
<b>Tabla 2 - Participantes.....</b>	<b>22</b>
<b>Tabla 3 – Validación de Documentos .....</b>	<b>24</b>

## Resumen

El presente trabajo de investigación cuyo propósito es obtener el título profesional de abogado/a, centra su análisis en el tema “Las medidas de protección de la ley 30364 y el derecho a la mujer a una vida sin violencia, Huaral - 2020”; tuvo como objetivo Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 sería efectiva en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia.

La metodología empleada en el estudio fue de un enfoque cualitativo y de tipo básico contando con un diseño de teoría fundamentada. Así mismo, se utilizó como instrumento de recolección de datos a la guía de entrevista, la cual se empleó para entrevistar a especialistas en la materia (Fiscales y Jueces) y la guía de análisis documental, la cual sirvió para reforzar los conocimientos y perspectiva legal de la investigación.

La conclusión a la que se llegó fue que las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364, están hechas para proteger a la víctima, incluso en la misma ley abre la opción de solicitar las medidas que se consideren necesarias conforme a la realidad de cada caso de la víctima en cuestión. Así mismo tiene una finalidad preventiva, la cual enfoca en evitar que los índices de violencia continúen en aumento.

**Palabras clave:** Protección, derecho, violencia, realidad, víctima.

## **Abstract**

The present research work whose purpose is to obtain the professional title of lawyer, focuses its analysis on the topic "The protection measures of the law 30364 and the woman's right to a life without violence, Huaral - 2020"; its objective was to determine if the protection measures dictated by the law 30364 would be effective in relation to the woman's right to a life without violence.

The methodology used in the study was a qualitative and basic approach with a grounded theory design. Likewise, the interview guide was used as a data collection instrument, which was used to interview specialists in the field (Prosecutors and Judges) and the documentary analysis guide, which served to reinforce the knowledge and legal perspective of the research.

The conclusion reached was that the protection measures according to the law 30364, are made to protect the victim, even in the same law opens the option to request the measures that are considered necessary according to the reality of each case of the victim in question. Likewise, it has a preventive purpose, which focuses on avoiding that the rates of violence continue to increase.

**Keywords:** Protection, law, violence, reality, victim.

## I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación inicia con la aproximación temática, señalando que la violencia hacia la mujer se ha transformado en uno de los problemas más extendidos a nivel internacional, a través de la historia, se ha podido notar que la mujer desempeña un papel importante en la sociedad, pues, va desplegando grandes cambios y luchas, para materializar o concretizar derechos para sí, que luego irradian en toda la sociedad. Existiendo convenios internacionales que protegen a las víctimas.

A Nivel Nacional, la violencia hacia la mujer es un tema relevante en nuestro medio, que cada vez preocupa más y más, de conformidad al INEI en el año 2017 las víctimas de feminicidio fueron 131, en el año 2018 fueron 150 víctimas, y en el año 2019 la cifra subió a 169 víctimas; en lo que va del año (hasta el 01 de junio) se han producido 55 feminicidios, como vemos existe un aumento progresivo de casos de feminicidio cada año.

Por otro lado, según el Instituto Nacional Penitenciario a la fecha son más de 14,000 varones presos por abusar sexualmente de menores (8,650) y adultos (5,546). Realmente los números son escalofriantes, y son el reflejo de nuestra sociedad, una sociedad que no respeta a la mujer, una sociedad que no valora a la mujer, una sociedad desigual, con una baja educación de ideología de género y notablemente machista.

El Estado está interviniendo para solucionar el conflicto concerniente a la violencia hacia la mujer, por ello, aprobó **la Ley N° 30364**, además, se tipificó el delito de feminicidio, y tanto Poder Judicial, Ministerio de Justicia, así como el Ministerio Público, diseñaron un plan para la luchar en contra de la violencia hacia la mujer.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en fecha 08 de marzo del año 2020, reconoció como derecho fundamental de la mujer, tener una vida sin violencia (Expediente 3378-2019-AA).

Este contexto nos permite preguntarnos sobre si las acciones que realiza el Estado

para detener la violencia hacia la mujer son efectivas o no. Asimismo, debemos entender como violencia todo acto u omisión, que atenta en contra de la dignidad de la mujer, desde insultos, gritos, pasando por golpes, hasta llegar a la muerte.

Y más allá de lo que el Estado pueda realizar, qué rol juega el Derecho, cómo explicamos a partir de la fenomenología jurídica las acciones del Estado. Respecto a las acciones del Estado, desde la publicación de la Ley N° 30364, se intenta garantizar una vida sin violencia hacia la mujer, y también castigar a todo aquel que genera violencia hacia ellas, para garantizar dicho objetivo, se dictan algunas medidas de protección, estas medidas son una forma de materializar una vida libre de violencia para la mujer.

Esta investigación, pretende determinar si las medidas de protección de la Ley N° 30364 serían efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida libre de violencia en el juzgado de familia de Huaral – 2020.

Resulta necesario realizar la **formulación del problema general**, siendo así que, como problema general debemos realizar la siguiente interrogante: ¿De qué manera las medidas de protección dictadas en La Ley 30364 serían efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia, en el juzgado de familia, Huaral- 2020? Asimismo, en cuanto a la formulación de los problemas específicos: 1.- ¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020? Y 2.- ¿de qué forma el retiro del agresor del domicilio, dictada por la medida de protección de la ley 30364, puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia, Huaral 2020? Por otro lado, **la justificación** de la investigación parte principalmente en el aporte que como investigadora pretendo contribuir a los diferentes operadores de justicia, dado que determinar si las medidas de protección son efectivas o no, permitirá tener una adecuada visión del panorama frente al enfrentamiento del Estado hacia la violencia a la mujer, tiene valor **teórico**, porque con el aporte de las teorías relacionadas al tema y las investigaciones, se contribuirá a la academia nacional y a la judicatura por el

análisis que se realizará a las medidas de protección; dentro de la **justificación**

**práctica**, se busca que se cumplan las medidas de protección de forma debida, ya que, de esta forma, se concretizará el desarrollo a una vida pacífica de la mujer. Por último, esta investigación tiene utilidad **metodológica**, porque incluirá las ideas y los comentarios de expertos en la materia, abogados, fiscales y jueces involucrados, quienes podrán establecer si las medidas que buscan proteger a la mujer de todo tipo de violencia funcionarán, asimismo, los instrumentos de recolección de datos serán validados por especialistas, por tal razón, esta investigación podría servir como referencia para futuros investigadores.

Los objetivos del proyecto de investigación son tres. **El objetivo general** es: Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 sería efectiva en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020. Como objetivos específicos tenemos dos: 1.- Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020. y. 2.- Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia, Huaral -2020.

En base a los objetivos planteados en el párrafo anterior, se han desarrollado **supuestos**, que podrían ser las posibles respuestas al momento de concluir con la investigación, es por ello se tiene los siguientes supuestos, como supuesto general se tiene: Medidas de protección dictadas de la Ley 30364 y el derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de familia- Huaral, no se da de forma efectiva por la demora del proceso. Desde la denuncia interpuesta por la víctima, hasta dar cuenta al fiscal y al área especializada de familia para dictar las medidas de protección, en esta situación no se materializa una vida sin violencia que se debería atender de forma inmediata. Y como supuesto específico 1) El impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia -Huaral, para ello será necesario que el documento que se notifica al agresor por parte del juzgado

de familia, debe cumplirse de manera estricta, sin incurrir en el delito de desobediencia y desacato a la autoridad en caso no cumpla, por otro lado, Las autoridades deberían actuar de forma inmediata ante estas situaciones de violencia contra la mujer. y como supuesto específico 2) el retiro del agresor del domicilio, dictada por la medida de Las medidas de protección de la Ley 30364, puede reducir la violencia contra la mujer en los juzgados de familia- Huaral, si el juez del juzgado de familia da prioridad a estos casos de crimen hacia la mujer y actúa de forma inmediata ante esta situación, va permitir asegurar que la mujer viva en forma digna, libre y sea capaz de establecer su propio proyecto de vida.

## II. MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo de investigaciones es importante mencionar algunos **antecedentes de investigación a nivel nacional**, Delgado (2016), en esta investigación titulada *“Alcances de la Ley N° 30364 y las Medidas de Protección en casos de Violencia contra la Mujer en el Distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016”*, para la obtención del título de abogado por la Universidad Andina de Cusco. Mediante ella se planteó como objetivo identificar las medidas de protección y sus alcances en las comunidades campesinas del distrito de Quiquijana – Cusco. debida. El instrumento para el desarrollo de su investigación fue el uso de Entrevistas, observación y evaluación. Finaliza indicando que las mujeres pertenecientes al distrito de Quiquijana desestiman de los procesos al no sentir apoyo por el Estado. Por otro lado, se indicaría como un posible factor el difícil acceso a determinadas zonas del país para los policías u otros operadores de la justicia evitando que puedan mantener la correcta ejecución o celeridad del proceso. Así mismo otro factor sería una baja difusión y capacitación al momento de aplicación de la ley por parte del personal encargado.

Torres (2018), en su investigación tituladla *“Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer dictados en el juzgado de familia – Tarapoto, periodo 2017”* para la obtención del título de abogado por la universidad cesar vallejo, lima-Perú; Mediante ella se planteó como objetivo identificar el grado de protección que otorgan las medidas en los procesos de violencia hacia la mujer, dictados en los juzgados de familia. El instrumento para el desarrollo de su investigación fue la recaudación de datos, validez y confiabilidad. Concluye que la seguridad en los procesos de violencia hacia la mujer dictados en el segundo juzgado de familia, no son efectivas ya que no existe un control del cumplimiento impuesto, siendo así deficiente por falta de obediencia del agresor a tratamientos reductivos y terapéutico, así mismo otro factor seria el total de casos evaluados, considerando que en el Perú no se garantiza jurídicamente proteger los derechos de las mujer, por ejemplo, la ley 30364, ya es utilizada más de un año y no habido resultado favorables, sino al contrario va en aumento, observando un sin fin de vacíos dentro de la ley.

Calisaya, (2017). En su trabajo de investigación titulada: *“Análisis de la convivencia de los dispositivos de protección aplicada en amparo de los individuos que sufrieron violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2016 en el marco de la ley 30365*, para la obtención del título de abogado por la universidad nacional del altiplano, Perú; mediante ella se planteó como objetivo verificar si en los casos de violencia hacia la mujer procesados en el juzgado de familia, las medidas de protección dictadas son idóneas. El instrumento para el desarrollo de su investigación fue la recolección de información y fichas de observación. Concluye que las medidas de protección dictadas por el primer juzgado de familia de Puno no son idóneas, habiendo 656 casos de violencia contra la mujer lo cual se va incrementado, esto se debe al hecho que la PNP, no remite los atestados policiales que contengan información relevante, existiendo una deficiente participación de la víctima en la investigación, por lo tanto el juez competente dicta medida de protección que no son idóneas para proteger a la víctima de manera preventiva sin que sufra riesgos de violencia por causa de su agresor.

Echegaray, (2018). *“Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención de Femicidio”*, para la obtención del grado de Maestro en Derecho, especialidad derecho penal por la universidad nacional Federico Villareal, Lima- Perú; se planteó como objetivo identificar las razones por la cual las medidas de protección no resulten ser eficaz para evitar poner en riesgo la vida de la víctima, mediante estudio de legislación y doctrinas. El instrumento para el desarrollo de su investigación fueron cuestionarios y fichas bibliográficas. El investigador concluye que las medidas de protección de la ley N° 30364 no resulta ser efectivas para detener el feminicidio, ya que el número de mujeres asesinadas ya habían denunciado ser víctimas de violencia familiar, por otro lado, una de las cosas que genera la insuficiencia de las medidas de protección consiste en la PNP asignados en casos de familia, no cumplen con el rol estipulado en la ley 30364, no reciben o aceptan las denuncias, no elaboran las fichas de evaluación de riesgo de las víctimas.

Respecto a los **antecedentes a nivel internacional**, según Alonso (2015), en su artículo *“Genero, estereotipos y Violencia contra la Mujer”* Abogada especialista en

derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Argentina. El artículo presenta la situación actual en Argentina sobre género y estereotipos. La investigación determinó que el derecho penal aún sigue siendo inadecuado para dar un resultado o solución a problemáticas sociales, al ser un proceso de cambio socio-cultural, como la educación siendo de principalmente un factor para reducir o eliminar la violencia contra la mujer, pese a estar legitimada, se sigue efectuando y es bajo la construcción cultural que se posee del género masculino y femenino es que se lograra una mayor igualdad y libertad entre ambos géneros, quitando de la cabeza la violencia.

Zurbano, Liberia y Barredo (2015), en su artículo titulado *“El Concepto Social de la Violencia contra las Mujeres en España: Aproximaciones a los imaginarios de Jóvenes Estudiantes”* – Universidad de Sevilla – España. Su investigación pretende enfocarse la conceptualización de los jóvenes estudiantes ante el problema de la violencia en contra de las mujeres. Arrojando los resultados mediante el uso de la encuesta como técnica de recolección de información. Concluyendo durante la investigación que la problemática de la violencia hacia la mujer es referente al conservadurismo cultural de la población, la opresión patriarcal, de igual forma relación que la posibilidad a una violación es a raíz de la forma de vestir de la mujer víctima del hecho.

Maffia (2017), en su artículo *“Violencia de género: emociones y violencias extremas en el tratamiento judicial”* – Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. La finalidad o problema a recalcar del presente artículo es enfocado al pensamiento filosófico sobre los estereotipos del género y reflexión sobre la violencia extrema sea justificable como un crimen pasional al darse dentro de una relación sentimental. Como conclusión se determina el feminicidio como respuesta a una larga trayectoria de violencia por el varón a su pareja, buscando justificar su accionar bajo excusas de infidelidad, celos, insatisfacción sexual y demás; ocasionando una evidente desigualdad de género entre las partes.

López (2015), en su artículo titulado *“La violencia simbólica en la construcción social del Género”* – Universidad Nacional de Asunción. Como objetivo busca explicar la

distinción dentro de los medios de comunicación que presentan de las mujeres y hombres sobre sus atribuciones en base a su género. El método empleado fue el análisis de distintos medios de comunicación como las redes sociales y publicación de páginas web. Llego a la siguiente conclusión, los medios de comunicación al igual que el Estado tienen el compromiso de fomentar los derechos humanos y vivir libre de algún tipo de violencia. Del mismo modo el Poder Judicial, debe generar políticas de comunicación con otros órganos que administren justicia, así como de definir vínculos a los medios para que el acceso e información a la justicia para las personas en especial para las mujeres.

Los enfoques conceptuales en donde se enmarcará la investigación, que a continuación corresponde desarrollar son, las categorías y subcategorías de la matriz de consistencia, teniendo como primera categoría, **Medida de protección**, la misma que se define como resolución judicial dictada por el juez de manera eficiente, provisional, versátil e impugnabile, que tiene como objetivo principal asegurar la comodidad y la certeza de la mujer víctima de violencia o algún integrante del grupo familiar (Ramos y Ramos, 2018).

El artículo 22 de la ley N° 30364 modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, precisa que el objeto de la medida de protección es contrarrestar los efectos contrario de la violencia contra la mujer realizada por el agresor y acceder que la víctima viva en forma digna, libre y sea capaz de establecer su propio proyecto de vida. (Ayvar, 2020).

Las medidas de protección son dictaminadas por el juez competente, habiendo dos tipos de procesos: uno está orientado a la protección de la víctima en caso corresponda; que es el proceso especial que cumple con todo los presupuestos autosatisfactiva y otro orientado a establecer si se ha configurado el tipo penal de los actos de agresión hacia la víctima, que es dictada por el juez penal, quien va dictaminar sentencia y ordenar la reparación y la medida de resguardo de quien presenta la denuncia por violencia. (Ayvar, 2020).

Así mismo, como primera sub categoría tenemos el **Retiro del agresor del domicilio** en el que se encuentra la víctima, la utilidad de esta medida de protección se da en

cuanto a la violencia proporcionada a la mujer, dado a que muchas veces la convivencia de los conyugues dentro su hogar, generan hechos conflictivas imposible de superar, de no ser posible el retiro, la victima será evaluada si cuenta con algún familiar que pueda apoyarla eventualmente, de no ser el caso, se le dará recibimiento en un refugio temporal (Ramos y Ramos, 2028).

Este primer punto del artículo en mención es obligatorio para el supuesto agresor a retirarse del hogar conyugal, con la prioridad de que no vuelva a cometer los sucesos de violencia poniendo en riesgo la vida de la víctima y poder salvaguardar su integridad y capacidad de desarrollo, teniendo presente que la PNP puede ingresar al domicilio para ejecutar las medidas correspondientes en caso no cumpla el denunciado (Vásquez y Zegarra, 2020).

Por otro lado, identificamos como segunda subcategoría el **Impedimento De acercamiento a la víctima**, esta medida de seguridad es establecida por el juez de familia, quien tiene en sus manos la ficha de valoración de riesgo, estableciendo que dichas acciones de aproximación o acercamiento del agresor hacia la victima puedan resultar violentos, es por ello que se incorpora una línea de fronteras establecida por una unidad de medición específica para evitar el peligro de violencia hacia la mujer. (Ramos y Ramos, 2028).

La prohibición de acercarse a la víctima, impide al agresor aproximarse a los sujetos referenciados, en cualquier parte en que se encuentre, sea en su domicilio, en su centro de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos, por lo tanto, esta medida de protección asegura que la víctima pueda realizar de manera pacífica sus actividades (Pérez, 2016).

Respecto a la segunda sub categoría **Derecho de la mujer a una vida sin violencia** la misma que se define como el derecho de la mujer al reconocimiento, goce, respeto de su integridad y al desarrollo de sus capacidades para llevar una vida pacífica, sin poder ser discriminada (Del Águila, 2017).

Al mismo tiempo se hace mención en la **LEY N° 30364**, en su artículo 9, las mujeres y los integrantes del grupo familiar están sujetos a derecho de llevar una vida libre y

digna, a ser protegido, estimados, a estar libre de todas discriminaciones establecidas en conocimientos de inferioridad y subordinación.

Toda mujer tiene el derecho de llevar una vida libre de violencia, respecto al ámbito público y privado, podrá ejercer libre y plenamente de sus derechos civiles, políticos, económicos, y a las libertades consagradas por los mecanismos internacionales sobre derechos humanos (OEA, Mesecvi, ONU de mujer, 2018).

De acuerdo a la primera sub categoría, **Derecho a una vida digna y libre** debe ser entendida como: derecho de toda persona de no ser privado de la vida arbitrariamente, de tener una vida pacífica en todo su aspecto, en la cual no se le reprima el camino a las condiciones que se le garantice una vida digna y tener el goce de todos los demás derechos humanos (García, 2007).

Estos derechos son fundamentales para el ser humano, de no ser respetados todo el derecho carecen de sentido, teniendo presente que todo ser humano es el que determina de por sí que es lo que le hace feliz en su vida íntima familiar y laboral; por otro lado, los estados de cada país tienen esa obligación de crear leyes que garantice a que no se vulneren los derechos de toda persona (Corte IDH, 2018).

Por otro lado, la subcategoría **violencia contra la mujer**, el cual debe entenderse como todo acontecimiento de violencia que vulnera sus derechos ocasionándoles daños o sufrimiento, amenazas, coacción y privación de su libertad en contra de la mujer (OIT, 2017).

Esta acción afronta la presunción entre un agresor, una víctima y un evento, acumulando de cierta forma daños, amenazas, coerción en la víctima de alta continuidad, siendo así una cualidad particular de la violencia doméstica y por lo tanto de la violencia realizada contra las mujeres; estos casos de violencia pueden experimentarse como una continua situación de miedo, lo cual la repetición de ello establece una amenaza de daño cada vez mayor (walvy,2017).

Es toda violencia que se inflige a las mujeres en cualquier circunstancia o condición, es decir todo tipo de actuación basada en la pertenencia a dicho sexo de la víctima y con

independencia de la edad de esta que, a través de medios físicos y psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidación, tenga como resultado posible daños o sufrimiento físico, sexual para la mujer (Sánchez, 2019).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación** que se realizará es **Básica**, puesto que, se enfoca en ejecutar una búsqueda con el fin de adquirir nuevos conocimientos de la misma forma llegar a comprender mejor el fenómeno, con el propósito de realizar una teoría científica que revele el problema materia de investigación. (Sánchez, Reye y Mejía, 2015).

El **diseño** de la presente investigación es de **Teoría Fundamentada**, la cual, se realiza en base a la recolección de todo tipo de datos obtenidos, cuyo objetivo sea comprender lo recabado para desarrollar su propia teoría, de esta forma responder la problemática de la investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

#### 3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
<b>Medidas de Protección</b>	La medida de protección de la ley N° 30364 son otorgadas para garantizar los derechos de la mujer y los integrantes del grupo familiar, cuando se encuentren en situaciones de peligro por diferente motivo, a fin de alcanzar la realización de sus derechos humanos, por lo mismo se requiere la intervención de manera inmediata por un juez. (Ramos, 2018).	Dictar medidas de seguridad en temas de violencia familiar, está a cargo del juez competente, ordena el Retiro del hogar del agresor; el personal policial al realizar la ejecución, constata que ésta medida no ponga en riesgo la salud o manifiesta a la privación de los medios para que la víctima tenga una vida libre de violencia (Ramos, 2018)	Retiro del agresor del domicilio.
			Impedimento de acercamiento a la víctima.

<b>Derecho de la Mujer a una Vida sin Violencia</b>	el derecho de la mujer al reconocimiento, goce, respeto de su integridad y al desarrollo de sus capacidades para llevar una vida pacífica, sin poder ser discriminada (Del Águila, 2017).	Ley N° 30364, en su artículo 9, las mujeres y los integrantes del grupo familiar están sujetos a derecho de llevar una vida libre y digna, a ser protegido, estimados, a estar libre de todas discriminaciones establecidas en conocimientos de inferioridad y subordinación	Violencia contra la mujer
			Derecho de la mujer a una vida digna y libre.

### 3.3. Escenario de estudio

Consiste en especificar el espacio o escenario en el cual se llevará a cabo el estudio, con el propósito de recabar datos, por medio de las técnicas como la entrevista, empleando los instrumentos adecuados, mismos que aportaran mayor valor de confiabilidad al trabajo que se viene realizando, para analizar la validez de las medidas de protección, siendo en este caso la población perteneciente al Juzgado de Familia del Distrito de Huaral, 2020.

### 3.4. Participantes

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>PROFESIÓN Y GRADO ACADÉMICO</b>	<b>INSTITUCIÓN QUE PERTENECE</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
William Sandivar Murillo	juez penal / abogado	Poder Judicial de Huaral	12 años
Kevin Miguel Meza Samillan	fiscal adjunto provincial / maestro en derecho civil	Ministerio Público de Huaral	8 años
José Antonio Rivera Arévalo	juez penal / abogado	Poder Judicial de Huaral	14 años
Agustín López Cruz	fiscal provincial penal / abogado	Ministerio Público de Huaral	14 años
Roberto Martín Laguna Claros	fiscal adjunto provincial		5 años
Erika Lidia Tarazona Castro	abogada	Centro de emergencia de mujeres – Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables	10 años

### 3.5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos

Las recolecciones de datos obedecen en gran parte el tipo de investigación y del problema planteado, siendo así la expresión concreta de cómo se va realizar la investigación explicando el lugar, las condiciones y el procedimiento de investigación utilizando base de lectura, entrevista, análisis de documentos u observación referente a los hechos. (Tamayo, 2015).

**Entrevista;** en la investigación se realizará la técnica de la entrevista, partiendo de dialogo o reunión directo entre el entrevistador y el entrevistado para recabar información ya sea por una serie de preguntas determinada o elección de alternativas conforme al tema de investigación (Hernández, Fernández y Baptista,2014).

- **Guía de entrevistas;** se aplica el instrumento de entrevista con la finalidad de obtener información vital para la investigación, basándose en realizar preguntas sobre experiencias, opiniones, hechos encaminados al entrevistado (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez, 2014).
- **Análisis documental;** es un proceso para obtener información de trabajo previo respecto al tema, es decir, un respaldo de aprobación en la cual es sometido a un análisis de datos por expertos en la materia a la problemática que se investiga (Hernández, Fernández y Baptista,2014).

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Luca Aceto</b>	Docente y Asesor Temático de la Universidad Cesar Vallejo	<b>95 %</b>
<b>José Carlos, Gamarra Ramón</b>	Docente y Asesora Metodológica de la Universidad Cesar Vallejo	<b>95%</b>
<b>Carlos, Urteaga Regal</b>	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	<b>90%</b>
<b>PROMEDIO</b>		<b>95%</b>

### **3.6. Procedimiento**

La trayectoria metodológica, es el método que se va utilizar en la investigación de enfoque cualitativo basada en teoría fundamentada, es el procedimiento más adecuado que nos permite recompilados datos importantes para poder interpretar y analizar la investigación (Arias, Giraldo, 2011).

En la presente investigación se requiere clasificar la indagación obtenida por medio de procedimientos y mecanismos seleccionado, luego paso a examinar si la información es la apropiada para el objetivo planteado, por ello, se estableció y específico la búsqueda extraída, tomando en cuenta de forma primordial el análisis de los documentos adquirido en la entrevista y posterior a ella se aplicara la técnica de análisis documental, Con la finalidad de cruzar información obtenidas y elegir los datos más importantes para obtener los objetivos generales y específico de la investigación, lo cual nos permitirá llegar de forma sistemática formando una serie de resultado, el cual será materia de debate para poder llegar a las conclusiones y recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico son técnicas y procedimientos que se sigue en la investigación, con la finalidad de ver la objetividad de los procesos y las formas de existencia de los procesos para profundizar los conocimientos adquiridos (Cabezas, Andrade, Torres, 2018).

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método de análisis es la extracción de recolección de datos, que se da por un escenario de hechos reales, con previo conocimiento de la materia que se investiga, siendo así que la presente investigación es de enfoque cualitativo, en la cual se observó y contraste la información recolectado (Hernández, Fernández y Batista, 2014).

### **3.9. Aspectos éticos**

El trabajo de investigación que se presenta a continuación, se debe resaltar que el investigador está obligado a respetar el derecho de autor y las pautas que comprende

la esfera de la investigación, por el cual se encuentra elaborado dentro de las medidas y reglas brindadas, así mismo se evitará el plagio en cada proceso de la investigación respetando las fuentes, referencias y el parafraseo según el manual de referencias estilo APA 2017 del fondo editorial universidad cesar vallejo.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Desde que se inició la aventura de enfocarnos en la elaboración del presente informe de investigación, el **objetivo general** fue “**Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 serían efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020**”. Debido a que la lucha contra la violencia familiar es un trabajo conjunto de Jueces, Fiscales y abogados hemos entrevistado a diferentes actores que intervienen en los procesos de violencia familiar. Asimismo, hemos determinado una serie de preguntas para llegar a un resultado válido y emitir un criterio solvente a nuestras interrogantes; para ello planteamos a los entrevistados la siguiente pregunta **¿De qué manera las medidas de protección de la Ley 30364 sería efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados Huaral – 2020?** Para el Especialista Jose Antonio Rivera Arevalo Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral, las medidas de protección dictadas en la Ley 30364 serían efectivas si sobre ellas se realiza un control y supervisión. por otro lado, el Fiscal Adjunto Provincial Penal de Huaral Roberto Martin Laguna Claros, considera que las medidas de protección tienen una finalidad preventiva, para evitar que la violencia continúe o persista en la convivencia familiar, dictando determinadas reglas que deben cumplirse; para ello se han activado mecanismos de respuesta inmediata para dar cumplimiento a las medidas como por ejemplo, informar de manera directa al agresor a fin de que tome conocimiento de la resolución que dispone las medidas, toda vez que en el desarrollo del proceso se venía advirtiendo que no se notificaba al agresor, en consecuencia las agresiones continuaban y no se podía encuadrar la conducta del agresor como resistencia o desobediencia a la autoridad pues se argumentaba que el agresor desconocía la medida. Lo afirmado por el especialista citado, implica una doble dimensión en el derecho de la mujer a una vida sin violencia, esto es, una dimensión objetiva y una dimensión subjetiva, es decir, el derecho de la mujer a una vida sin violencia es protegido subjetivamente por la propia ley, pero objetivamente la aplicación de la ley depende de todo un sistema conjunto entre la policía, ministerio público, poder judicial (jueces, notificadores, secretarios y asistentes), la Ley no es

auto aplicativa. Así también para Erika Lidia Tarazona Castro (Abogada del Centro de Emergencia Mujer de Huaral) las medidas de protección de acuerdo en la Ley 30364, están hechas para proteger a la víctima , incluso en la misma ley abre la opción de solicitar las medidas que se crea necesario para la protección de acuerdo a la realidad de la cada víctima, pero para que ello sea efectivo , ambas partes tanto la agraviada como el agresor deben cumplir a cabalidad con lo ordenado por el juzgado de Familia; asimismo es necesario que los efectivos policiales notifique o hagan llamar a los denunciado para explicarles las restricciones y/o abstenciones que deben de tener para con la victima de acuerdo a la orden judicial, ello ayudaría mucho. Para el Representante del Ministerio Público Agustín López Cruz (Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral) dichas medidas vienen cumpliendo su efectividad de manera relativa, debido que son normas declarativas con sanciones a futuro, es decir que si la incumplo serán denunciados penalmente. Ante ello, considero que su efectividad solo será real si deja de ser medida de protección y se Convierte en medida de sanción inmediata.

Por su parte el Magistrado William Sandivar Murillo (Juez Penal del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral) afirma que las medidas serían efectivas si se verificara su ejecución y control de las mismas, en forma periódica, como por ejemplo los casos de retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o prohibición de comunicación; todas son medidas declarativas, para una futura sanción de índole penal. siendo que en la actualidad se vienen incrementando ese tipo de casos, por falta de ejecución inmediata. En igual sentido, Kevin Miguel Meza Samillan (Fiscal Provincial Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaral) considera que la efectividad dependerá del tipo de agresión, la frecuencia de las agresiones (reincidencia); así como el grado de fiscalización en el cumplimiento de la medida de protección. Actualmente la eficacia es mínima por falta de fiscalización.

Los diferentes especialistas entrevistados coinciden en que la efectividad dependerá de un control o fiscalización, es decir, consideran que la Ley 30364 es positiva, y que las medidas de protección coadyuvan a garantizar el derecho de la mujer a una vida sin violencia, pero, se necesita mayor control para que dichas medidas puedan ser efectivas.

La segunda interrogante que realizamos fue: Para Ud. **¿Además del derecho a una vida sin violencia qué otros derechos consideran vulnerados?** Al respecto, los especialistas coincidieron en que la violencia afecta el derecho a la dignidad de la mujer, así como su derecho a un ambiente sano, derecho a la integridad física psicológica, derecho a la paz y tranquilidad.

La tercera interrogante que realizamos fue: A su criterio **¿Qué otras medidas tomarían para reducir el índice de casos de violencia en contra de la mujer que se ven reflejados en los juzgados de familia de Huaral?** Para ello, los entrevistados mencionaron que se deberían tomar las siguientes medidas: Determinar la entidad encargada de supervisar las medidas de protección, asignar apoyo logístico y personal para el control de las medidas de protección, realizar charlas informativas a la ciudadanía. Por otro lado, El seguimiento en la ejecución de la medida de protección, hacer sentir a las partes que el estado se encuentra presente, de nada sirve dictar resoluciones, normas, leyes, sino se hace sentir la presencia del estado. Así también, Las mujeres deben ser sensibilizadas a través de la educación, desde sus primeros años de vida, para que tomen conciencia de sus derechos y lo muy perjudicial que es la violencia para su vida. Además, coincidieron en que La mejor medida a tomarse es la educación de nuestros hijos en valores y respeto a la mujer. La solidaridad que debe existir entre las personas para salir en defensa de las mujeres. La creación de comisarías de mujeres en cada provincia para atender estos casos. Por otro lado, también sugirieron que se debe potenciar con equipo logístico y personal a los entes encargados de la prevención de casos de violencia familiar, como son las comisarías, la DEMUNA y entre otros; realizar charlas informativas sobre los derechos que le asiste a la mujer como tal; así como incluir en la currícula educativa nacional los derechos de la mujer. Por último, las medidas no deben ser meramente de papel, deben ser eficaces. Por ende, se incide firmemente en la fiscalización constante vía telefónica y visitas inopinadas al hogar conyugal.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre **“Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020”**, en razón a ello hemos establecido

la cuarta interrogante: **¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictada en la medida de protección de la Ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgado de familia de Huaral – 2020?** Ante esta interrogante los especialistas entrevistados afirmaron que, si bien se impone como medida disuasiva el impedimento de acercamiento a la víctima, considero que para garantizar una vida digna y libre de la violencia hacia la mujer debe realizarse mayor control y supervisión sobre el cumplimiento de dicha medida. Además, la medida en sí, busca evitar que la víctima sea re victimizada por ello se consigna que el impedimento de acercamiento sea con intenciones de agredir, pero que esto garantice una vida digna, no es tan cierto y por el contrario resulta complejo, por la secuela, ahora, respecto a estar libre de violencia, justamente se busca cortar el ciclo de violencia. Por otro lado, añadieron que en la medida que el agresor de estricto cumplimiento a dichas medidas, dicho distanciamiento evitara la agresión física en agravio de la víctima, además que dicha orden judicial debería crear conciencia a la parte denunciada, ya que dichas va con sus respectivos apercibimientos. Asimismo, incidieron que solo puede garantizarse si dichas medidas se convierten en efectivas, es decir que desde que se dictan son cumplidas por los emplazados y como se dijo anteriormente es un elemento disuasivo, que para ser eficaz y efectivo debe realizarse un mayor control por parte de los operadores encargados de su cumplimiento, como es la Policía Nacional, quienes deben periódicamente entrevistarse con las agraviadas para verificar su cumplimiento. Asimismo, también destacaron que en la práctica se ha visto que la eficacia es mínima debido a la alta eficacia. el hecho de que se haya legislado ampliando el delito por desobediencia a la autoridad resulta positivo.

La quinta interrogante fue: A su consideración **¿Cuáles son las consecuencias más comunes de las víctimas cuando el agresor no respeta el impedimento de acercamiento?**, los entrevistados señalaron que ocasiona que la agresión contra la víctima se vuelve reiterativa y en algunos casos más agresivas, además, se ha observado que en un inicio existe calma o tranquilidad, sin embargo, es un ciclo de violencia, que tarde o temprano se reactiva generando nuevas agresiones, y de ello se desprende temor, angustia, desesperación, nerviosismo, en la víctima. Por otro lado, Lo más común es el riesgo de que el agresor vuelva a cometer y/u ocurrir un nuevo

hecho de violencia, sea esta física y/ psicológica, no rompiendo el ciclo de la violencia, y poco a poco va socavando su salud psicológica de la víctima hasta manifestar un síndrome de indefensión aprendida. Asimismo, también coincidieron en que es probable que se vuelva a producir el acto de violencia contra la víctima y si las agresiones son graves, puede producirse hasta un homicidio, dicho de otro modo, que la agresión hacia la víctima sea mucho mayor, ya que el agresor observa que la medida impuesta no es efectiva, por ello incurre en esta conducta.

La sexta interrogante, fue **¿Cree usted que pueda ser efectiva la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, sin que sufra otro acto de violencia por parte del agresor?** Los entrevistados respondieron en forma diversa, en tal sentido, algunos afirmaron que va depender de cada caso concreto; sin embargo, en la práctica se observa reiteración delictiva en los casos de violencia hacia la mujer en el entorno de violencia familiar. También afirmaron que puede ser efectiva siempre que se brinde seguimiento a las medidas, para hacer sentir la presencia del estado. Además, las medidas de protección emitida por el Juzgado de Familia no garantizan a la agraviada que ya no será otra vez víctima de violencia, pero con ello el órgano judicial trata de crear un orden social de armonía, lamentablemente la conducta agresiva del denunciado pone en riesgo a la víctima, para ello el operador de justicia emite dichas medidas bajo apercibimiento, dicho apercibimiento está en manos de la policía nacional hacer cumplir la orden judicial; y no solo la policía, sino la misma víctima de tomar conciencia de no volver con su agresor, además, de cumplir con sus terapias psicológicas ello ayudara a la víctima a empoderarse, ello también lamentablemente no cumple la agraviada (su terapia psicológica). Otros especialistas consideraron que la medida de protección de impedimento de acercamiento no siempre es efectiva, por cuanto dichas medidas estaban destinadas a un Acercamiento físico. Más no la violencia psicológica que puede generarse de muchas formas y no necesariamente de manera directa. Por otro lado, otros especialistas consideran que en la actualidad, no es efectiva, ya que, si fuera así el agresor busca otros medios para violentar a la víctima como por ejemplo los medios de comunicación y/o redes sociales. Asimismo, otros consideran que dependerá del caso concreto, así como de la personalidad de la víctima y del agresor, así como los mecanismos de defensa de la

primera.

Con respecto al **objetivo específico 2** respecto a “**Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia Huaral-2020**”. En razón a ello, hemos establecido la séptima pregunta **¿De qué manera el retiro del hogar del domicilio sea una medida de protección que garantice resultados efectivos para la disminución o erradicación la violencia en contra de las mujeres?** Ante ello, los especialistas respondieron que Influye en garantizar la integridad personal de la agraviada, si el agresor es retirado del domicilio de la víctima y se vigila el fiel cumplimiento de dicha medida de protección, también afirmaron que esta medida es la más grave, pero muy pocas veces ejecutada, a pesar de ser dictada, pero el retirar al agresor del hogar, significa que se cortará el ciclo de violencia; además, consideraron que Influye mucho ya que al no tener contacto diario con su agresor disminuye el riesgo de agresión física y psicológica en agravio a la víctima, por otro lado, consideraron que este tipo de medidas si son necesarias. Con ello se evitan las agresiones físicas a las víctimas. O por lo menos se reducen considerablemente. Asimismo, establecieron que, si es efectivo el retiro y se ha podido observar que, en los juzgados de Huaral en el 2020, que el índice de agresiones ha disminuido, empero, no debemos olvidar que el dictado del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia de la pandemia COVID-19 ha hecho que muchas personas retornen a su hogar y traten de tener una vida familiar pacífica.

La octava pregunta **¿Considera que el retiro del hogar del agresor del domicilio sea una medida de protección que garantice resultados efectivos para la disminución o erradicación la violencia en contra de las mujeres?** Al respecto, los especialistas consideraron que dicha medida de protección en la práctica está destinada a disminuir la violencia contra las mujeres, no destinada a erradicar las mismas; por otro lado, afirmaron que definitivamente la respuesta es afirmativa, pero va depender de cada caso en concreto porque la violencia que se va a evitar es dentro del entorno familiar, sin embargo, puede darse la situación en que la violencia se genera desde el exterior, por ejemplo, a través de llamadas telefónicas donde se le puede insultar, amenazar, etc. Por otro lado, algunos consideraron que para disminuir

la probabilidad de un nuevo hecho de violencia si es efectiva, pero para erradicar definitivamente se requiere otras medidas ya que la violencia es multicausal y/o multifactoriales. En definitiva, todos los entrevistados coinciden en que, si da resultados efectivos, por cuanto el agresor ya no está directamente relacionado con la Víctima y con ello se disminuye la violencia física contra las mujeres. En dicho sentido, también afirmaron que como medida de protección es buena, de ejecutar y verificar su cumplimiento definitivamente va a ver disminuido los casos de violencia hacia las mujeres. Asimismo, los especialistas también incidieron en que No siempre es efectiva, ya que en ocasiones la propia víctima le pide al agresor que vuelva al hogar. Por eso requiere fiscalización constante.

Por último, la novena pregunta incidió en la experiencia de los entrevistados, respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, **¿Cuáles serían las consecuencias en caso no las cumpla?** Al respecto todos los especialistas coincidieron en que toda medida de protección emitida por el Juzgado de Familia está ordenada bajo apercibimiento, ello quiere decir que, si existe una orden judicial del retiro del agresor del domicilio de la víctima, el agresor al no cumplir dichas medidas incurre en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, debiendo los efectivos policiales detenerlo por 48 horas, por incurrir en el delito antes mencionado y estando en flagrancia.

En cuanto al instrumento guía de **análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo principal** tenemos que Kislinger (2005) aludiendo a la violencia de género contra las mujeres afirma:

La violencia de género contra las mujeres por lo general tiene su origen en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las cuales responden a un orden y a la educación, además de una costumbre construida, que determina una jerarquía y un poder distinto para ambos sexos. (pág. 325)

La violencia contra la mujer es un asunto importante y de derechos humanos, que tiene repercusiones en toda la sociedad, pues dicha consecuencia de transmite de generación en generación, en este sentido, “es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un

sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres” (CEAMEG, 2011).

Las medidas de protección como forma para garantizar una vida digna y libre de violencia hacia la mujer retoman e integran las disposiciones establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las fortalece con los arduos operativos de los enfoques operativos de ciudades seguras, donde en especial no se vulneren más los derechos contra las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (pág. 9)

Por ello es que los Estados partes tienen como principal obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de la mujer, ello basándose en la igualdad con los hombres y garantizar la protección efectiva a todas las mujeres de cualquier acto violento o discriminatorio.

Respecto a las medidas de protección, muchas veces se hace alusión a diversas medidas tales como son la prevención, medidas de reeducación, medidas de sanción, la creación de legislaciones que protegen sus derechos humanos, algunas medidas de erradicación como las denominadas alertas de violencia de género que tienen como principal finalidad proteger a las mujeres que sufren de violencia extrema y finalmente las medidas de atención, las cuales se orientan a brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

Como señala Kislinger, las órdenes de prevención tienen como principal finalidad salvaguardar la seguridad de las víctimas, prevenir la violencia en su contra, restituirles en sus derechos, protegerlas de cualquier tipo de violencia, entre otras. (Kislinger, 2005), ello es muy necesario, pero sobre todo que dicha protección no sea efímera, sino más bien será una protección durante todo el ciclo de vida de las víctimas, ello para que sea efectiva y puedan lograr su desarrollo integral al máximo.

En relación al **objetivo específico 1**, la doctrina ha establecido que la prohibición de acercamiento debe vincularse a fines preventivos especiales y cautelares de protección de la víctima y disminución del riesgo de reiteración delictiva es matizada por la sentencia (Perez, 2016).

Tomando como referencia el ordenamiento jurídico internacional, se contemplan las medidas de protección en materia penal, cuyo objetivo es proteger a las mujeres y niñas víctimas de violencia desde el comienzo de la investigación.

Como ha señalado en el Informe para la Relatora de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias:

Cuando el imputado representa un riesgo contra su seguridad e integridad. En principio, estas medidas son dictadas por el Ministerio Público, pero el Poder Judicial debe cancelar, ratificar o modificar cuando se dicte alguna de las siguientes medidas: La prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, la separación inmediata del domicilio, o bien, limitar el acercamiento al domicilio de la víctima o al lugar en el que se encuentre.

Por esta razón, el funcionamiento pleno de esta herramienta requiere que se establezcan guardias presenciales permanentes para que se ratifiquen, modifiquen o cancelen las medidas de protección. (pág. 21)

Asimismo, como afirma Simón y Lastarria (2020), refiriéndose a las medidas de protección:

Consideramos que las medidas de protección deben otorgarse de manera inmediata y modificarse posteriormente, de ser el caso, cuando lleguen los resultados de los exámenes psicológicos. Para ello cuando la víctima hace la denuncia respectiva, se le hace llenar una ficha de riesgo que mide en qué situación de vulnerabilidad se encuentra, lo cual permite al magistrado, aunado a las pruebas está presente, dictar de inmediato las medidas de protección tan anheladas. (págs. 17-18).

Efectivamente las medidas de protección deben otorgarse luego de los exámenes psicológicos realizados a la víctima, ello para asegurarse de estar aplicando el correcto, en el caso de la prohibición de acercamiento a la víctima, se considerarán aspectos como el miedo de la víctima hacia el victimario, y la situación de vulnerabilidad de la misma.

Respecto al **objetivo específico 2**, Tristán (2005) refiriéndose a la integridad personal de las mujeres en la violencia familiar establece que:

La violencia contra la mujer por razones de género, obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad y es transmitida mediante discursos y representaciones; constituyéndose con todos aquéllos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo éstas acciones a una racionalidad que las discrimina. (pág. 391)

Con mucha coherencia se señala que la violencia de las mujeres no solo alude a una integridad física, sino obedece a un tipo de violencia que está constituido también por comportamientos y acciones que violenten y dañen la integridad física y psicológica.

Como asevera CAYHUALLA (2020) cuando se refiere a las medidas de protección:

Para el dictado de las medidas de protección en caso de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, el juez priorizará aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar (Cayhualla, 2020).

Todos estos aspectos son cruciales, dado que, como medidas de protección para la mujer, buscan garantizarle el derecho a la integridad, tal es así, que Acevedo (2009) señala que:

La violencia de género en el trabajo es un hecho cotidiano que se expresa en las relaciones laborales y en las relaciones entre los sexos en el ambiente laboral, pero que no es suficientemente reconocido como transgresión, con fuerte tendencia a la banalización o normalización de los hechos; y, sus consecuencias en la integridad física y psicológica de la víctima no son atribuidos a la causa generadora. (Acevedo D. y otros., 2009).

A continuación, se procederá a establecer la **discusión** de la presente investigación. Es pertinente aclarar que esta parte del estudio no constituyó una reproducción de los resultados que se obtuvieron, sino que vino a ser la composición de los juicios de valor que fueron la razón de ser de la investigación.

Seguidamente se va a exponer la discusión respecto de los resultados obtenidos en la Guía de entrevistas. En relación al **objetivo general**: **“Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 sería efectiva en relación al derecho de la**

## **mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020”.**

En el instrumento guía de entrevista se encontró que, la mayoría de los entrevistados unánimemente coincidieron que las medidas de protección dictadas por la Ley 30364 sí son efectivas para proteger, cuidar, tutelar el derecho de la mujer a una vida sin violencia, así como también su derecho a la integridad física, sicológica, su dignidad; sin embargo, también coincidieron que hace falta un mayor control, o supervisión de parte de la policía, e incluso sugirieron que debería designarse a un efectivo para que realice el seguimiento mediante llamadas a los celulares de las víctimas, por otro lado, también se hizo atingencia en el tratamiento psicológico que deben recibir las víctimas y los agresores, lamentablemente por falta de profesionales de la especialidad en nuestra localidad muchas veces queda como un saludo a la bandera.

Tal como hemos descrito en líneas anteriores, la mayoría de los especialistas de la localidad de Huaral que se encuentran inmersos en la lucha contra la violencia a la mujer, consultados mediante entrevista pueden advertir que las medidas de protección han servido para disminuir la violencia, sin embargo, no es suficiente, se puede hacer algo más, y ello implicaría invertir mayor presupuesto por ejemplo en un botón de pánico.

El Poder Judicial viene implementando un aplicativo, es decir, un Software que permite dar auxilio a mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia, a ello lo han denominado botón de pánico; ello se encuentra descrito en la Resolución Administrativa N° 016-2021-P-CE-PJ, sin embargo, dicho aplicativo para móvil, no es obligatorio para todas las Cortes Superiores de Justicia, sino que es voluntario, e implica un trabajo coordinado del Poder Judicial con la Policía Nacional del Perú.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró, al igual que en las entrevistas, que las medidas de protección son utilizadas en distintos países de nuestro orbe, para poder proteger o tutelar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

Del análisis documental tanto de autores nacionales como extranjeros pudimos advertir que la violencia contra la mujer es un mal generalizado en todo el mundo, y se la lucha contra la violencia ha despertado el interés de una nueva forma de legislar, esto es una legislación con una perspectiva de género, por ejemplo, la Ley ya nos

protege nuestro derecho a la integridad física, pero dado que la mujer es vulnerable, necesita una norma especial, y para ello, la doctrina postuló un derecho de la mujer a una vida sin violencia, y la necesidad de reconocer dicho derecho como un derecho fundamental.

En el Perú el Tribunal Constitucional a partir de la sentencia recaída en el Expediente EXP. N.º 03378-2019-PA/TC, se reconoció el Derecho de la Mujer a una vida libre de violencia cuyo contenido constitucional se encuentra ligado al derecho a la vida, el derecho a la integridad moral, psíquica y física, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Entonces, el derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia, es la base para que el Estado proponga que los jueces dicten medidas de protección, tales como el retiro del agresor del domicilio o el impedimento de acercamiento a la víctima.

Es entonces que de los resultados obtenidos se puede afirmar que, pese a existir las medidas de protección dictadas por la ley 30364 son efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral – 2020.

En cuanto al **objetivo específico 1:” Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020”**.

Sobre el instrumento guía de entrevista, se apreció que, para la mayoría de entrevistados, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima garantiza una vida digna y libre de violencia contra la mujer, siempre con la atinencia de que exista un control, y una monitorización de las víctimas y de los agresores, con la finalidad de que no reincidan en nuevos actos de violencia.

También se encontró que algunos entrevistados manifestaron que existían errores en la notificación de las medidas de protección y por ejemplo, si se dictaba una medida de protección de alejamiento, dado que el agresor no estaba debidamente notificado, el incumplimiento de dicha medida de protección no podía configurar el delito de desobediencia a la autoridad.

Lo anterior, es algo muy particular de nuestra localidad (Huaral) debido a que, si bien es una ciudad, también abarca diferentes distritos, que son alejados, donde las

personas se dedican al campo, a la agricultura, y ello hace que las direcciones o domicilios no seas específicos, y ello, hace que se dificulten las notificaciones a los agresores.

En cuanto a la guía de análisis documental, concordó con lo referido en el objetivo específico 1, pues, la intención del legislador con la medida de protección de alejamiento, es garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer, ello se deriva del tan sólo hecho de proteger la integridad, física, psicológica y moral de la mujer.

En cuanto al **objetivo específico 2: “Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia Huaral-2020”**.

Sobre el instrumento guía de entrevista, se apreció que, todos los entrevistados unánimemente manifestaron que las medidas de protección sí influyen en el derecho a la integridad personal, debido a que implica que el agresor, ya no esté más con la víctima y ello permite cortar el ciclo de violencia.

Además, en su mayoría consideraron que el incumplimiento por parte del agresor de la medida de protección de retiro del hogar o del domicilio, implicaría un proceso penal por desobediencia a la autoridad, que en el caso concreto sería desobedecer la orden del juez, y además, si es denunciado oportunamente, o de inmediato, dicho delito será considerado flagrancia delictiva, por lo que podría ser detenido por 48 horas.

Lo anteriormente afirmado es importante, porque las personas, tienen miedo de ser detenidas, o de pasar su noche en una carceleta, así como de tener antecedentes judiciales, o penales, por motivos de trabajo usualmente, por esa razón, procuran no cometer este hecho delictivo.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró que la medida de retiro del agresor, es común en varios instrumentos legales de otros países, porque es considerada la más efectiva para proteger a una mujer víctima de violencia.

Anteriormente, se advirtió que la violencia contra la mujer, llegó a considerarse algo normal entre nosotros, incluso al extremo que una mujer podía ir golpeada a denunciar a su marido a la comisaría y el policía le podía decir “qué habrás hecho para que te peguen”, la violencia se había normalizado en nuestra cultura.

A partir de la Ley 30364, se pretende cambiar el chip en la sociedad y sobre todo en quienes intervienen en la lucha contra la violencia a la mujer, entonces, el retiro del hogar del agresor, el patrullaje constante alrededor de las víctimas de violencia, o la monitorización al agresor y la víctima, influyen en el derecho a la integridad de la mujer. Entonces se puede afirmar positivamente que la medida de protección de retiro del agresor influye en el derecho de la integridad personal.

## V. CONCLUSIONES

- En una sociedad donde el machismo imperaba, la violencia contra la mujer prácticamente se normalizó, este fenómeno no sólo era algo que ocurría en el Perú sino en todo el orbe, por tal motivo, la doctrina y la legislación, empezaron a buscar soluciones ante la violencia, por ello, es que se da el reconocimiento del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, basado fundamentalmente, en el derecho a la vida, en el derecho a la integridad física, moral, psíquica y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- El texto normativo contenido en la Ley 30364 establece como medidas de protección, el alejamiento, así como el retiro del agresor, ambos con la finalidad de proteger la integridad física de la víctima, ante un nuevo hecho de agresión; sin embargo, para el cumplimiento de tales medidas se necesita un mayor control y monitoreo por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 permiten garantizar la vida y la integridad persona (física y psicológica) de la mujer y permite la concreción de su derecho fundamental a una vida libre de violencia, sin embargo, se necesita un mayor número de jueces, fiscales y policías que puedan agilizar el trámite y asegurar el cumplimiento de dichas medidas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda realizar una campaña de sensibilización para que las mujeres y hombres entiendan que la mujer tiene un derecho fundamental a una vida libre de violencia.
- Ante el dictado de medidas de protección de alejamiento o de retiro del hogar del agresor y la necesidad de un mayor control y monitoreo de la víctima es necesario implementar el Botón de Pánico en nuestra sede de la Corte Superior de Justicia de Huaral, para dar cumplimiento efectivo de las medidas de protección y prevenir todo tipo de violencia contra la mujer.
- La materialización o concreción del derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia no sólo es un tema legislativo, sino un tema presupuestal, en consecuencia, las instituciones vinculadas con dicho derecho, deben destinar presupuesto para la implementación de más juzgados de violencia, así como fiscalías especializadas en dicha materia y aumentar la cantidad de policías para un mejor control de las medidas de protección.

## REFERENCIAS

- Acevedo D. y otros (2009). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. Revista Venezolana de estudios de la Mujer. Pág. 165.
- Alonso, S. (2015). Género, estereotipos y Violencia contra la Mujer. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1059-1-3849-1-10-20160205.pdf>
- Arias, M y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Recuperado de <https://ndialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>
- Ayvar, C. (2020). Aspectos procesales de la ley N° 30364 y su reglamento. Arequipa: Adrus.
- Barrera, A. (2019). El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: el caso de “estela2”, un Aleph para mirar a las instituciones de educación superior. Recuperado de <https://www3.ufrb.edu.br/ojs/index.php/novosolharessociais/article/view/476>
- Cabezas, E. Andrade., D y Torres, J. (2018). Introducción a la materia de la investigación científica. Recuperado de <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Calisaya, P. (2017). Análisis de la convivencia de los dispositivos de protección aplicada en amparo de los individuos que sufrieron violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2016 en el marco de la ley 30365 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional del Altiplano). Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4721>
- Cayhualla, F. (2020). Aproximaciones para comprender la Violencia contra las mujeres

e integrantes del grupo familiar a partir de la revisión medidas de protección. Actualidad Civil, 45-46.

CEAMEG. (2011). Medidas de Protección en situaciones de Violencia contra las Mujeres. CD Mexico: LXI.

DEFAW. (1980). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres. Mexico.

Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. (2018). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>

Delgado, I. (2016). Alcances de la Ley N° 30364 y las Medidas de Protección en casos de Violencia contra la Mujer en el Distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016. (tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina de Cusco). Recuperado de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Irineo\\_Tesis\\_bachiller\\_2017%20ANDINA%20DEL%20CUSCO.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Irineo_Tesis_bachiller_2017%20ANDINA%20DEL%20CUSCO.pdf)

Echegaray, M. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención de feminicidio. (tesis para optar el grado de maestro, Universidad Nacional Federico Villareal). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289>

Fausto, L. (2015). La violencia en el Perú 2015. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.15381/anales.v77i2.11838>

García, G. (2007) Derecho a la vida digna Derecho a la vida digna Derecho a la vida digna El concepto jurídico del dolor desde el Derecho Constitucional. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-DerechoALaVidaDignaElConceptoJuridicoDelDolorDesde-4851862.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp->

content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf

Kislinger, L. (2005). *Violencia Domestica contra las Mujeres*. Quito: UNIFEM.

Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio /Feminicidio). Recuperado de <https://www.refworld.org.es/pdfid/5c93f3854.pdf>

Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

López, S. (2015). *La violencia simbólica en la construcción social del Género*. Recuperado de <https://uamericana.edu.py/revistacientifica/index.php/academo/article/view/23/21>

Maffia, D. (2017). *Violencia de género: emociones y violencias extremas en el tratamiento judicial*. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/revista-pensar-en-derecho-9.pdf>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de tesis*. (4ta ed.). Bogotá.

OIT. (2018) *Ending violence and harassment against women and men in the world of work*. Recuperado de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_553577.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_553577.pdf)

Patricia Simon y Edgard Lastarria. (2020). *Comentarios a los artículos 22 y 27 de la Ley -contra la Violencia Familiar*. *Actualidad Civil*, 17-18

Pérez, N. (2016) *La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el Código Penal español*. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122016000200004#n18](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122016000200004#n18)

- Prieto, N. (2017). Factores determinantes de la violencia familiar en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca de enero a junio del 2017. (tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana lo Andes). Recuperado de [http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/460/TESIS%20UPLA%20%2003%20DE%20MARZO\\_2018.pdf?sequence=1&isAllo wed=y](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/460/TESIS%20UPLA%20%2003%20DE%20MARZO_2018.pdf?sequence=1&isAllo wed=y)
- Ramos, M. y Ramos, M. (2018). *Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. ( ¿? Ed), Lima: Editorial LEX Y IURIS
- Refugios, R. N. (2020). Las dos pandemias, Violencia contra las mujeres en México en el contexto de COVID-19. EQUIS, 21.
- Sánchez, H., Reyes, C. Mejía, K. (2015) Metodología y Diseños en la Investigación Científica 5ta ed. Recuperada de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/libro-manual-de-terminos-en- investigacion.pdf
- Sánchez, R. (2019) De la violencia familiar a la violencia contra la mujer: una mirada amplia en la protección de la mujer.
- Tamayo, M. (2015). El proceso de la investigación científica. (5ta ed.). México. Limusa
- Torres, S. (2018) Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer dictados en el juzgado de familia – Tarapoto, periodo 2017. (tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/40503>
- Tristan, F. (2005). Violencia contra la mujer, Femicidios en Peru. Lima.
- Vásquez. y Zegarra, S. ((2020) Consecuencia jurídica de la implementación de las medidas de protección establecidas en los artículos 16, 22, y 24 de la ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputados. (tesis para optar el título de abogado, universidad privada Antonio Guillermo Urrelo). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1305>
- Walvy,S. et al.(2017) The concept and measurement of violence against women and men. Recuperado de

[https://www.researchgate.net/publication/314067944\\_The\\_Concept\\_and\\_Measurement\\_of\\_Violence\\_against\\_Women\\_and\\_Men](https://www.researchgate.net/publication/314067944_The_Concept_and_Measurement_of_Violence_against_Women_and_Men)

Zurbano, B., Liberia, I. y Barredo, D. (2015). El Concepto Social de la Violencia contra las Mujeres en España: Aproximaciones a los imaginarios de jóvenes estudiantes. Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EIConceptoSocialDeLaViolenciaContraLasMujeresEnEsp- 5747332.pdf

## **ANEXOS**

**ANEXO: 3**

<b>Categoría</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>Medidas de Protección</b>	La medida de protección de la ley N° 30364 son otorgadas para garantizar los derechos de la mujer y los integrantes del grupo familiar, cuando se encuentren en situaciones de peligro por diferente motivo, a fin de alcanzar la realización de sus derechos humanos, por lo mismo se requiere la Intervención de manera inmediata por un juez. (Ramos, 2018, p. 187).	Dictar medidas de seguridad en temas de violencia familiar, está a cargo del juez competente, ordena el Retiro del hogar del agresor; el personal policial al realizar la ejecución, constata que ésta medida no ponga en riesgo la salud o manifiesta a la privación de los medios para que la víctima tenga una vida libre de violencia (Ramos, 2018, p. 186)	Retiro del agresor del domicilio.
			Impedimento de acercamiento a la víctima.

<b>Derecho de la Mujer a una Vida sin Violencia</b>	el derecho de la mujer al reconocimiento, goce, respeto de su integridad y al desarrollo de sus capacidades para llevar una vida pacífica, sin poder ser discriminada (Del Águila, 2017, p.36).	la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar-LEY N° 30364, en su artículo 9, las mujeres y los integrantes del grupo familiar están sujetos a derecho de llevar una vida libre y digna, a ser protegido, estimados, a estar libre de todas discriminaciones establecidas en conocimientos de inferioridad y subordinación	Violencia contra la mujer
			Derecho de la mujer a una vida digna y libre.

**ANEXO: 4**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Medidas de Protección de la Ley 30364 y el Derecho de la Mujer a una vida sin Violencia en los Juzgados, Huaral - 2020.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

**Objetivo General:**  
Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 sería efectiva en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020.

1. ¿De qué manera Las medidas de protección dictadas en La Ley 30364 sería efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia, en los juzgados de familia, Huaral- 2020?

---

---

---

2. Para Usted ¿Además del derecho de la mujer a una vida sin violencia que otros derechos considera vulnerados?

---

3. A su criterio ¿Que otras medidas tomaría para reducir el índice de casos de Violencia en contra de la mujer que se ven reflejados en los Juzgados de Familia de Huaral?

---

---

---

**Objetivo Específico 1:**

Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020

4. ¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020?

5. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias más comunes de las víctimas cuando el agresor no respeta el impedimento de acercamiento?

6. ¿Cree Usted que pueda ser efectiva la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, sin que sufra otro acto de violencia por parte del agresor?

---

**Objetivo Específico 2:**

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia Huaral-2020

7. ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio, dictada por la medida de protección de la ley 30364, puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia, Huaral 2020?

---

---

---

8. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio sea una medida de protección que garantice resultados efectivos para la disminución o erradicación la violencia en contra de las mujeres?

---

---

9. En base a su experiencia ¿respecto a la medida de protección del retiro del agresor del domicilio, ¿cuáles serían las consecuencias en caso no las cumpliera?

---

---

---

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

## ANEXO: 5

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Fabiola Cuadros Gómez

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

#### PROMEDIO DE VALORACIÓN:



X
95%

Lima, 31 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 09919088 Telf.: 96334751

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### IV. DATOS GENERALES

IV.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca

IV.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(A) de Instrumento: Fabiola Cuadros Gómez

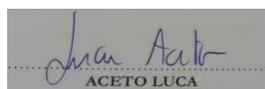
### V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

#### PROMEDIO DE VALORACIÓN:

  
ACETO LUCA

X
95%

Lima, 31 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf.: 9101904409

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### VII. DATOS GENERALES

- VII.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca  
 VII.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Fabiola Cuadros Gómez

### VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

#### PROMEDIO DE VALORACIÓN:



SI
90%

Lima, 31 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09803484 Telf.: 997059885

**ANEXO: 6**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Medidas de Protección de la ley N°30364 y el derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de familia Huaral, 2020.

**Objetivos General:** “Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 serían efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020”.

**AUTOR:** Cuadros Gómez, Lizeth Fabiola

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Kislinger, L. (2005). Violencia Domestica contra las Mujeres. Quito: UNIFEM.</p> <p>CEAMEG. (2011). Medidas de Protección en situaciones de Violencia contra las Mujeres. CD México: LXI.</p> <p>La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1980)</p>	<p>La violencia de género contra las mujeres por lo general tiene su origen en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las cuales responden a un orden y a la educación, además de una costumbre construida, que determina una jerarquía y un poder distinto para ambos sexos</p> <p>Es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres</p> <p>Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera</p>	<p>El autor pretende establecer el origen de la violencia de género, y afirma categóricamente que tal origen se encuentra en la desigualdad en áreas como la educación, asimismo, tales desigualdades se encuentran arraigadas en la costumbre de nuestra sociedad.</p> <p>Dado lo extendido de la violencia contra la mujer en nuestra sociedad, así como las grandes desigualdades entre el hombre y la mujer, es el Estado el que debe intervenir para su protección.</p> <p>Existen intentos para poder establecer una definición sobre la discriminación que sufre una mujer, este concepto es amplio, porque implica no sólo lo social, sino lo político, económico, cultural, haciendo énfasis en tres acciones básicas, distinción, exclusión o restricción.</p>	<p>El origen de la violencia de género se encuentra en la desigualdad, y se manifiesta en la educación.</p> <p>La intervención del Estado para combatir la violencia contra la mujer, se justifica debido a que existen grandes desigualdades entre el hombre y la mujer así como una violencia generalizada en contra de la mujer.</p> <p>La discriminación contra la mujer se desarrolla mediante tres acciones: Distinción, exclusión o restricción.</p>

**Título:** Medidas de Protección de la ley N°30364 y el derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de familia Huaral, 2020.

**Objetivos Específico 1:** “Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020”.

**AUTOR:** Cuadros Gómez, Lizeth Fabiola

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Pérez, N. (2016). La regulación de la prohibición de aproximarse a la víctima en el Código Penal español. Ius et Praxis, 18-19.</p>	<p>La prohibición de acercamiento debe vincularse a fines preventivos especiales y cautelares de protección de la víctima y disminución del riesgo de reiteración delictiva es matizada por la sentencia</p>	<p>La prohibición de acercamiento se justifica en la protección de la víctima y disminuir el riesgo de que la violencia pueda volver a ocurrir.</p>	<p>La decisión de regular legislativamente el impedimento de acercamiento a la víctima se debe a que se busca la protección de la víctima y disminuir la reincidencia en la violencia contra la mujer.</p>
<p>Refugios, R. N. (2020). Las dos pandemias, Violencia contra las mujeres en México en el contexto de COVID-19. EQUIS, 21.</p>	<p>Por esta razón, el funcionamiento pleno de esta herramienta requiere que se establezcan guardias presenciales permanentes para que se ratifiquen, modifiquen o cancelen las medidas de protección</p>	<p>La guardia presencial para efectivizar la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima necesita una guarda presencial, en otras palabras, las instituciones involucradas deben actuar rápidamente para ratificar, modificar o cancelar dichas medidas.</p>	<p>Es necesario concientizar a los involucrados en la lucha contra la violencia a la mujer, a fin de que actúen rápidamente en el dictado de medidas de protección, o modificarlas.</p>
<p>Patricia Simón y Edgard Lastarria. (2020). Comentarios a los artículos 22 y 27 de la Ley -contra la Violencia Familiar. Actualidad Civil, 17-18.</p>	<p>Consideramos que las medidas de protección deben otorgarse de manera inmediata y modificarse posteriormente, de ser el caso, cuando lleguen los resultados de los exámenes psicológicos. Para ello cuando la víctima hace la denuncia respectiva, se le hace llenar una ficha de riesgo que mide en que situación de vulnerabilidad se encuentra, lo cual permite al magistrado, aunado a las pruebas está presente, dictar de inmediato las medidas de protección tan anheladas</p>	<p>Las medidas de protección, no pueden estar sujetas a medios probatorios indubitables, la obtención de dicho medio probatorio puede demorar, según el lugar donde se encuentra la víctima</p>	<p>Las medidas de protección sólo tienen un efecto positivo, siempre que se hayan dictado a tiempo, para evitar que la víctima sufra más violencia, entonces por tal razón, la medida de alejamiento, o impedimento de acercamiento, es una medida no tan grave que puede evitar la violencia.</p>

**Título:** Medidas de Protección de la ley N°30364 y el derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de familia Huaral, 2020.

**Objetivos Específico 2:** “Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia Huaral-2020”. contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020”.

**AUTOR:** Cuadros Gómez, Lizeth Fabiola

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Tristan, F. (2005). Violencia contra la mujer, Femicidios en Perú. Lima.</p> <p>Cayhualla, F. (2020). Aproximaciones para comprender la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a partir de la revisión de medidas de protección. Actualidad Civil, 45-46.</p> <p>Acevedo D. y otros. (2009). Violencia de género en el trabajo: acoso sexual y hostigamiento laboral. Revista Venezolana de estudios de la Mujer, 165.</p>	<p>La violencia contra la mujer por razones de género, obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad y es transmitida mediante discursos y representaciones; constituyéndose con todos aquellos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo éstas acciones a una racionalidad que las discrimina</p> <p>Para el dictado de las medidas de protección en caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, el juez priorizará aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar</p> <p>La violencia de género en el trabajo es un hecho cotidiano que se expresa en las relaciones laborales y en las relaciones entre los sexos en el ambiente laboral, pero que no es suficientemente reconocido como transgresión, con fuerte tendencia a la banalización o normalización de los hechos; y, sus consecuencias en la integridad física y psicológica de la víctima no son atribuidos a la causa generadora.</p>	<p>La cultura, la costumbre de nuestra sociedad, implica cierta discriminación en contra de la mujer, lo cual conlleva a violencia hacia ella, e incide directamente en su integridad personal, a nivel físico y psicológico.</p> <p>Lo que debe priorizar un juez de violencia familiar es evitar que la víctima siga en contacto con el victimario, para proteger su integridad personal, física o psicológica, para tal fin la medida de retiro del hogar es necesaria.</p> <p>Existe una violencia de género en el ámbito laboral, es más cotidiano de lo que consideramos, dado que usualmente es banalizada o normalizada</p>	<p>Con mucha coherencia se señala que la violencia de las mujeres no solo alude a una integridad física, sino obedece a un tipo de violencia que está constituido también por comportamientos y acciones que violenten y dañen la integridad física y psicológica.</p> <p>El retiro del hogar es una medida de protección necesaria con la finalidad de evitar que la víctima siga en contacto con el victimario, y resguardar su integridad personal física y psicológica.</p> <p>En ocasiones, la violencia no se restringe al hogar conyugal, sino que se traslada al lugar de trabajo, también en dicho ámbito las medidas de protección funcionan a fin de resguardar la integridad física y psicológica de la mujer.</p>

## ANEXO: 7

<b>TÍTULO</b>	
<b>Medidas de Protección de la ley N°30364 y el derecho a una vida sin violencia en los juzgados de familia, Huaral - 2020</b>	
<b>Categorización</b>	Categoría 1: Medidas de protección de la ley N°30364 Subcategoría 1: Retiro del Agresor del Domicilio. Subcategoría 2: Impedimento de acercamiento a la Víctima Categoría 2: Derecho de la mujer a una vida sin violencia Subcategoría 1: una vida digna y libre Subcategoría 2: Derecho a la integridad personal
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿De qué manera Las medidas de protección dictadas en La Ley 30364 seria efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia, en los juzgados de familia, Huaral- 2020?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio, dictada por la medida de protección de la ley 30364, puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia, Huaral 2020?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 sería efectiva en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020.
<b>Objetivo</b>	Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley

<b>Específico 1</b>	30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020.
<b>Objetivo</b> <b>Específico 2</b>	Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia Huaral-2020
<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	Medidas de protección dictadas de la Ley 30364 y el derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de familia- Huaral, estas medidas de protección no se da de forma efectiva por la demora del proceso. Desde la denuncia interpuesta por la víctima, hasta dar cuenta al fiscal y el juzgado de familia para que pueda dictar las medidas de protección, en esta situación donde se vulneran los derechos a la mujer a vivir una vida sin violencia se debería atenderse de forma inmediata.
<b>Supuesto Específico 1</b>	El impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia -Huaral, para ello será necesario que el documento que se notifica al agresor por parte del juzgado de familia, debe cumplirse de manera estricta, sin incurrir en el delito de desobediencia y desacato a la autoridad en caso no cumpla, por otro lado, Las autoridades deberían actuar de forma inmediata ante estas situaciones de violencia contra la mujer.
<b>Supuesto Específico 2</b>	El retiro del agresor del domicilio, dictada por la medida de Las medidas de protección de la Ley 30364, puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia- Huaral, si el juez del juzgado de familia da prioridad a estos casos de violencia contra la mujer y actúa de forma inmediata ante esta situación, va permitir asegurar que la mujer viva en forma digna, libre y sea capaz de establecer su propio proyecto de vida sin ser discriminada y salvaguardando su integridad personal.

<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enfoque: Cualitativo</li> <li>• Diseño: Teoría Fundamentada</li> <li>• Tipo de investigación: Básica</li> <li>• Nivel de la investigación: Descriptivo</li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Población: Distrito de Huaral</li> <li>• Muestra: 6 Especialistas</li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnica e instrumento de recolección de datos</li> <li>• Técnica: Entrevista y análisis de documentos</li> <li>• Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental</li> </ul>

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Medidas de Protección de la Ley 30364 y el Derecho de la Mujer a una vida sin Violencia en los Juzgados, Huaral - 2020.

Entrevistado WILLIAM SANDIVAR MURILLO

Cargo/Profesión/Grado Académico JUEZ PENAL/ ABOGADO/ LICENCIADO

Institución PODER JUDICIAL

Lugar HUARAL Fecha 14/05/2021 Duración

**Objetivo General:**

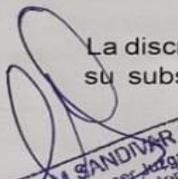
Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 sería efectiva en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020.

1. ¿De qué manera Las medidas de protección dictadas en La Ley 30364 sería efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia, en los juzgados de familia, Huaral- 2020?

Serían efectivas si se verificara su ejecución y control de las mismas, en forma periódica, como por ejemplo los casos de retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o prohibición de comunicación; toda son medidas declarativas, para una futura sanción de índole penal, siendo que en la actualidad se vienen incrementando este tipo de casos, por la falta de ejecución inmediata.

2. Para Usted ¿Además del derecho de la mujer a una vida sin violencia que otros derechos considera vulnerados?

La discriminación, a su dignidad, a contar con las necesidades básicas para su subsistencia, ya que muchas veces su agresor no necesariamente la

  
Dr. WILLIAM SANDIVAR MURILLO  
Jefe del Tercer Juzgado de  
Investigación Preparatoria de Huaral  
del Poder Judicial de la  
República

agrede en forma física sino que incumple su obligación alimentaria, causando esto un daño psicológico y económico en la mujer, quien a su vez se ve sometida a su agresor.

3. A su criterio ¿Que otras medidas tomaría para reducir el índice de casos de Violencia en contra de la mujer que se ven reflejados en los Juzgados de Familia de Huaral?

Potenciar con equipo logístico y personal a los entes encargados de la prevención de casos de violencia familiar, como son las comisarias, las DEMUNA entre otros; realizar charlas informativas sobre los derechos que le asiste a la mujer como tal; así como incluir en la curricula educativa nacional los derechos de la mujer.

**Objetivo Especifico 1:**

Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020

4. ¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020?

Como se dijo anteriormente es un elemento disuasivo, que para ser eficaz y efectivo debe realizarse un mayor control por parte de los operadores encargados de su cumplimiento, como es la Policía Nacional, quienes deben periódicamente entrevistarse con las agraviadas para verificar su cumplimiento.

5. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias más comunes de las víctimas cuando el agresor no respeta el impedimento de acercamiento?

Que, la agresión hacia la víctima sea mucho mayor, ya que el agresor observa que la medida impuesta no es efectiva, y por ello incurre en

6. ¿Cree Usted que pueda ser efectiva la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, sin que sufra otro acto de violencia por parte del agresor?

  
Dr. WILLIAM SANDOVAL MURILLO  
Juez del Tercer Juzgado de  
Investigación Prejudicial de Huaral  
Ministerio de Justicia de Huaral  
CALLE 11111111

esta conducta.

En la actualidad, no, ya que, si fuera así el agresor busca otros medios para violentar a la víctima como por ejemplo los medios de comunicación y/o redes sociales.

**Objetivo Específico 2:**

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia Huaral-2020

7. ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio, dictada por la medida de protección de la ley 30364, puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia, Huaral 2020?

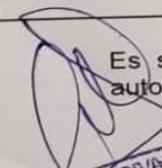
De ser efectivo, el retiro, se ha podido observar en los juzgados de Huaral en el 2020, que el índice de agresiones ha disminuido, empero, no debemos olvidar que el dictado del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia de la pandemia COVID19 ha hecho que muchas personas retornen a su hogar y traten de tener una vida familiar pacífica.

8. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio sea una medida de protección que garantice resultados efectivos para la disminución o erradicación la violencia en contra de las mujeres?

Como medida de protección es buena, de ejecutar y verificar su cumplimiento definitivamente va a ver disminuido los casos de violencia contra las mujeres.

9. En base a su experiencia ¿respecto a la medida de protección del retiro del agresor del domicilio, ¿cuáles serían las consecuencias en caso no las cumpliera?

Es sometido a un proceso penal por desobediencia y resistencia a la autoridad, y si es intervenido en flagrancia es privado de su libertad; incluso

  
Dr. WILLIAM SANDIVAR MURILLO  
Jefe del Tercer Juzgado de  
Fam. del Poder Judicial de Huaral  
Ministerio de Justicia de Huaral  
JUN 24 11:11 AM '21

pueden ser denuncia por otro delitos de mayor gravedad dependiendo la acción realizada, siendo que estos delitos pueden culminar con una sentencia de carácter efectiva.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <del>Dr. WILLIAM SANDIVAR ESCOBAR</del> Jefe del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Primer Instancia de Justicia de Primer Instancia de Justicia de PODER JUDICIAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Medidas de Protección de la Ley 30364 y el Derecho de la Mujer a una vida sin Violencia en los Juzgados, Huaral - 2020.

Entrevistado..... KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN

Cargo/Profesión/Grado Académico..... FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL / MAESTRO EN DERECHO CIVIL

Institución..... MINISTERIO PÚBLICO

Lugar..... HUARAL Fecha..... 14/05/21 Duración..... 30 MINUTOS

Objetivo General:

Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 sería efectiva en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020.

1. ¿De qué manera Las medidas de protección dictadas en La Ley 30364 sería efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia, en los juzgados de familia, Huaral- 2020?

(física o psicológica)

Ello dependerá del tipo de agresión, la frecuencia de las agresiones (reincidencia); así como el grado de fiscalización en el cumplimiento de la medida de protección. Actualmente la eficacia es mínima por falta de fiscalización.

2. Para Usted ¿Además del derecho de la mujer a una vida sin violencia que otros derechos considera vulnerados?

La integridad física y psicológica así como el principio de interés superior del niño. También los derechos a la

Mujer  
MINISTERIO PÚBLICO  
SUBDIRECCIÓN FISCALÍA PROVINCIAL HUARAL  
MIGUEL MEZA SAMILLAN

paz y a la Tranquilidad.

3. A su criterio ¿Que otras medidas tomaría para reducir el índice de casos de Violencia en contra de la mujer que se ven reflejados en los Juzgados de Familia de Huaral?

Las medidas no deben ser meramente de papel deben ser eficaces. Propongo fiscalización constante vía Telefónica y visitas imopinadas al hogar conyugal.

Objetivo Específico 1:

Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020

4. ¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020?

En la práctica se ha visto que la eficacia es relativa dada la alta reincidencia. El hecho de que se haya legislado ampliando el delito por desobediencia la autoridad resulta positivo.

5. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias más comunes de las víctimas cuando el agresor no respeta el impedimento de acercamiento?

La denuncia por desobediencia a la autoridad, agresiones y feminicidio.

6. ¿Cree Usted que pueda ser efectiva la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, sin que sufra otro acto de violencia por parte del agresor?

Dependerá del caso concreto. La personalidad

KEVIN MIGUEL MENDOZA  
INSC. JUNIO 2019 PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA  
SEGUNDA ESPECIALIDAD PSICOPEDAGOGÍA  
www.km.com

de la víctima y del agresor. Así como los  
mecanismos de defensa de la víctima.

**Objetivo Especifico 2:**

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia Huaral-2020

7. ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio, dictada por la medida de protección de la ley 30364, puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia, Huaral 2020?

Es una buena medida, a ser evaluada  
en el caso concreto, ponderando el derecho  
a la vivienda del agresor, y el derecho  
a la integridad de la víctima.

8. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio sea una medida de protección que garantice resultados efectivos para la disminución o erradicación la violencia en contra de las mujeres?

No siempre, ya que hay veces en que la  
propia víctima el pide al agresor que  
vuelva al hogar. Por eso requiere fiscal-  
ización constante.

9. En base a su experiencia ¿respecto a la medida de protección del retiro del agresor del domicilio, ¿cuáles serían las consecuencias en caso no las cumpliera?

La perpetuación de delitos de desobediencia  
a la autoridad, lesiones o feminicidio.

Kevin Miguel  
Fiscal Adjunto Provincial, Juzgado de Familia  
Secunda Fiscalía Provincial Huaral

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN	 ----- KEVIN MIGUEL MEZA SAMILLAN FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL ANEXO DE RURAL SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MOTA HUARSI

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Medidas de Protección de la Ley 30364 y el Derecho de la Mujer a una vida sin Violencia en los Juzgados, Huaral - 2020.

**Entrevistado:** José Antonio Rivera Arévalo

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Juez Penal / Abogado / Magister

**Institución:** Poder Judicial

**Lugar:** Huaral

**Fecha:** 14-05-2021

**Duración:**

### Objetivo General:

Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 sería efectiva en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020.

1. ¿De qué manera Las medidas de protección dictadas en La Ley 30364 sería efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia, en los juzgados de familia, Huaral- 2020?

Considero que las medidas de protección dictadas en la Ley 30364 serían efectivas si sobre ellas se realiza un control y supervisión.

2. Para Usted ¿Además del derecho de la mujer a una vida sin violencia que otros derechos considera vulnerados?

El derecho a su dignidad.

3. A su criterio ¿Que otras medidas tomaría para reducir el índice de casos de Violencia en contra de la mujer que se ven reflejados en los Juzgados de Familia de Huaral?

Se deberían tomar las siguientes medidas: Determinar la entidad encargada de supervisar las medidas de protección, asignar apoyo logístico y personal para el control de las medidas de protección, realizar charlas informativas a la ciudadanía.

**Objetivo Específico 1:**

Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020

4. ¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020?

Si bien se impone como medida disuasiva el impedimento de acercamiento a la víctima, considero que para garantizar una vida digna y libre de la violencia contra la mujer debe realizarse mayor control y supervisión sobre el cumplimiento de dicha medida.

5. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias más comunes de las víctimas cuando el agresor no respeta el impedimento de acercamiento?

Que la agresión contra la víctima sea reiterativa y en algunos casos más agresivas

6. ¿Cree Usted que pueda ser efectiva la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, sin que sufra otro acto de violencia por parte del agresor?

Va depender de cada caso concreto; sin embargo, en la práctica se observa reiteración delictiva en los casos de violencia contra la mujer en el entorno de violencia familiar.

**Objetivo Especifico 2:**

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia Huaral-2020

7. ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio, dictada por la medida de protección de la ley 30364, puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia, Huaral 2020?

Influye en garantizar la integridad personal de la agraviada, si el agresor es retirado del domicilio de la víctima y se vigila el fiel cumplimiento de dicha medida de protección.

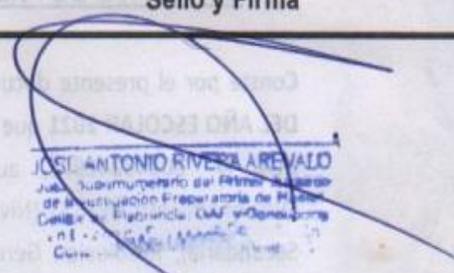
8. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio sea una medida de protección que garantice resultados efectivos para la disminución o erradicación la violencia en contra de las mujeres?

Considero que dicha medida de protección en la práctica está destinada a disminuir la violencia contra las mujeres, no destinada a erradicar las mismas.

9. En base a su experiencia ¿respecto a la medida de protección del retiro del agresor del domicilio, ¿cuáles serían las consecuencias en caso no las cumpliera?

Las consecuencias serían: Procesar al agresor por el delito de desobediencia a la autoridad, y de estar condenado revocarsele la condena impuesta e imponerle una sanción más gravosa.



Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>JOSE ANTONIO RIVERA AREVALO Jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Urbano Municipalidad de La Merced Calle 14 de Julio N° 1144 La Merced, C.R.</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Medidas de Protección de la Ley 30364 y el Derecho de la Mujer a una vida sin  
Violencia en los Juzgados, Huaral - 2020

Entrevistado: Agustín López Cruz

Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Provincial Penal – Abogado - Magister

Institución: Ministerio Público

Lugar, Huaral Fecha 12 de noviembre 2021, Duración.....

### Objetivo General:

Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 sería efectiva en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020

1. ¿De qué manera Las medidas de protección dictadas en La Ley 30364 sería efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia, en los juzgados de familia, Huaral- 2020?

Dichas medidas vienen cumpliendo su efectividad de manera relativa, debido que son normas Declarativas con sanciones a futuro, es decir que si la incumple serán denunciados penalmente.

Ante ello, considero que su efectividad solo será real si deja de ser medida de protección y se Convierte en medida de sanción inmediata

2. Para Usted ¿Además del derecho de la mujer a una vida sin violencia que otros derechos considera vulnerados?

El derecho a una vivienda digna, derecho al respeto de su dignidad, derecho al acceso inmediato a la autoridad en caso de amenazas de su integridad

AGUSTIN LOPEZ CRUZ  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
DEPARTAMENTO DE HUARAL

3. A su criterio ¿Que otras medidas tomaría para reducir el índice de casos de Violencia en contra de la mujer que se ven reflejados en los Juzgados de Familia de Huaral?

La mejor medida a tomarse es la educación de nuestros hijos en valores y respeto a la mujer.

La solidaridad que debe existir entre las personas para salir en defensa de las mujeres

La creación de comisarias de mujeres en cada provincia para atender estos casos

**Objetivo Especifico 1:**

Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020

4. ¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020?

Esto solo puede garantizarse si dichas medidas se convierten en efectivas, es decir que desde que se dictan son cumplidas por los emplazados.

5. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias más comunes de las víctimas cuando el agresor no respeta el impedimento de acercamiento?

Es que se vuelva a producir el acto de violencia contra la víctima y si las agresiones son Graves, puede producirse hasta un homicidio.

6. ¿Cree Usted que pueda ser efectiva la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, sin que sufra otro acto de violencia por parte del agresor?



AGUSTIN LOPEZ CRUZ  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORFOPATNA DE HUARAL

No siempre es efectiva dicha medida, por cuanto dichas medidas estaban destinadas a un Acercamiento físico. Más no la violencia psicológica que puede generarse de muchas formas Y no necesariamente de manera directa.

**Objetivo Especifico 2:**

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia Huaral-2020

7. ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio, dictada por la medida de protección de la ley 30364, puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia, Huaral 2020?

Este tipo de medidas si son necesarias. Con ello se evitan las agresiones físicas a las víctimas. O por lo menos se reducen considerablemente.

8. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio sea una medida de protección que garantice resultados efectivos para la disminución o erradicación la violencia en contra de las mujeres?

Si da resultados efectivos, por cuanto el agresor ya no esta directamente relacionado con la Víctima. Con ello se disminuye la violencia física contra las mujeres.

9. En base a su experiencia ¿respecto a la medida de protección del retiro del agresor del domicilio, ¿cuáles serían las consecuencias en caso no las cumpliera?

En caso de no cumplir con la medida ordenada por la autoridad, éste será denunciado penalmente

Por el delito de desobediencia a la autoridad, e incluso puede ser detenido preventivamente.

AGUSTIN LOPEZ CRUZ  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUARAL

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 AGUSTÍN LÓPEZ CRUZ FISCAL PROMOTOR TITULAR FISCALÍA PROMOTORA PENAL CORPORATIVA DE HUARAL

GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Medidas de Protección de la Ley 30364 y el Derecho de la Mujer a una vida sin Violencia en los Juzgados, Huaral - 2020.

Entrevistado: ERIKA LIDIA TARAZONA CASTRO

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADA DEL CEM

Institución: Centro emergencia Mujer Huaral – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Lugar HUARAL, 12 de Mayo del 2021. Duración.....

**Objetivo General:**

Determinar si las medidas de protección dictadas por la ley 30364 sería efectiva en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia en los juzgados de Huaral-2020.

1. ¿De qué manera Las medidas de protección dictadas en La Ley 30364 sería efectivas en relación al derecho de la mujer a una vida sin violencia, en los juzgados de familia, Huaral- 2020?

Las medidas de protección de acuerdo a la Ley 30364, están hechas para proteger a la víctima, incluso en la misma ley abre la opción de solicitar las medidas que se crea necesario para a protección de acuerdo a la realidad de casa víctima, pero para que ello sea efectiva, ambas partes tanto la agraviada como el agresor deben cumplir a cabalidad con lo ordenado por el Juzgado de Familia; asimismo es necesario que los efectivos policiales notifique o hagan llamar a los denunciado para explicarles las restricciones y/o abstenciones que deben de tener para con la víctima de acuerdo a la orden judicial, ello ayudaría mucho.

2. Para Usted ¿Además del derecho de la mujer a una vida sin violencia que otros derechos considera vulnerados?

Derecho al respeto, derecho a una vida digna, derecho a la libertad en todo sentido de la expresión.

3. A su criterio ¿Que otras medidas tomaría para reducir el índice de casos de Violencia en contra de la mujer que se ven reflejados en los Juzgados de Familia de Huaral?



Las mujeres deben ser sensibilizadas a través de la educación, desde sus primeros años de vida, para que tomen conciencia de sus derechos y lo muy perjudicial que es la violencia para su vida.

**Objetivo Específico 1:**

Explicar de qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020

4. ¿De qué manera el impedimento de acercamiento a la víctima, dictadas en la medida de protección de la ley 30364, puede garantizar una vida digna y libre de violencia contra la mujer en los juzgados de familia Huaral-2020?

En la medida que el agresor de estricto cumplimiento a dichas medidas, dicho distanciamiento evitará la agresión física en agravio de la víctima, además que dicha orden judicial debería crear conciencia a la parte denunciada, ya que dichas van con sus respectivos apercibimientos.

5. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias más comunes de las víctimas cuando el agresor no respeta el impedimento de acercamiento?

Lo más común es el riesgo de que el agresor vuelva a cometer y/u ocurrir un nuevo hecho de violencia, sea este física y/o psicológica, no rompiendo el ciclo de la violencia, y poco a poco va socavando su salud psicológica de la víctima hasta manifestar un síndrome de indefensión aprendida.



Arrika L. Tarazona Castro  
ABOGADA  
Reg. CAS. 1358

6. ¿Cree Usted que pueda ser efectiva la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima, sin que sufra otro acto de violencia por parte del agresor?

Las medidas de protección emitidas por el Juzgado de Familia no garantizan a la agraviada que ya no será otra vez víctima de violencia, pero con ello el órgano judicial trata de crear un orden social de armonía, lamentablemente la conducta agresiva del denunciado pone en riesgo a la víctima, para ello el operador de justicia emite dichas medidas bajo apercibimiento, apercibimiento que está en manos de la policía nacional hacer cumplir la orden judicial; y no solo la policía, sino la misma víctima de tomar conciencia de no volver con su agresor, además, de cumplir con sus terapias psicológicas ello ayudará a la víctima a empoderarse, ello también lamentablemente no cumple la agraviada (su terapia psicológica)

**Objetivo Especifico 2:**

Analizar de qué manera el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364 puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia Huaral-2020

7. ¿De qué forma el retiro del agresor del domicilio, dictado por la medida de protección de la ley 30364, puede influir en el derecho de la integridad personal en los juzgados de familia, Huaral 2020?

Influye mucho ya que al no tener contacto diario con su agresor disminuye el riesgo de agresión física y psicológica en agravio de la víctima.

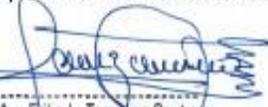
8. ¿Considera que el retiro del agresor del domicilio sea una medida de protección que garantice resultados efectivos para la disminución o erradicación la violencia en contra de las mujeres?

Para disminuir la probabilidad de un nuevo hecho de violencia si, pero para erradicar definitivamente se requiere otras medidas, ya que la violencia es multicausal y/o multifactoriales

9. En base a su experiencia ¿respecto a la medida de protección del retiro del agresor del domicilio, ¿cuáles serían las consecuencias en caso no las cumpliera?

Toda medida de protección emitida por el Juzgado de Familia están ordenas bajo apercibimiento, ello quiere decir que si existe una orden judicial del retiro del agresor del domicilio de la víctima, el agresor al no cumplir dichas medidas incurre en el delito de desobediencia y resistencia a la Autoridad, debiendo los efectivos policiales detenerlo por 48 horas, por incurrir en el delito antes mencionado y estando en flagrancia.



  
Erika L. Tarazona Castro  
ABOGADA  
Reg. CAS. 1358

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 <p>Erika L. Tarrazona Castro ABOGADA Reg. CAS. 1358</p>